

NIFBdM B-11

DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN Y OPERACIONES DISCONTINUADAS

OBJETIVO

Establecer los criterios de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento de la disposición de activos de larga duración, así como de las operaciones discontinuadas. 1

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican en el Glosario de las NIFBdM: 2

- a) *Activo de larga duración.*
- b) *Altamente probable.*
- c) *Compromiso en firme.*
- d) *Costo de disposición.*
- e) *Deterioro.*
- f) *Disposición.*
- g) *Grupo para disposición.*
- h) *Operación discontinuada.*
- i) *Probable.*
- j) *Unidad generadora de efectivo.*
- k) *Valor neto en libros.*
- l) *Valor razonable.*

Un grupo para disposición incluye todos los activos netos de una operación discontinuada. 3

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

ASPECTOS GENERALES

En algún momento el Banco podría disponer de un activo o grupo de activos, posiblemente directamente asociados con algunos pasivos, de forma conjunta y en una sola transacción (en adelante activo o grupo). Un grupo para disposición puede ser un grupo de unidades generadoras de efectivo, una única unidad generadora de efectivo o parte de una unidad generadora de efectivo. El grupo puede incluir cualesquiera activos y pasivos del Banco. 4

Cuando se espera que los flujos de efectivo de un activo o grupo de activos se originen de la venta en lugar de su uso continuo, éstos pueden llegar a ser menos dependientes de los flujos de efectivo generados por otros activos, y de esta forma un grupo para disposición, que fue parte de una unidad generadora de efectivo, podría convertirse en una unidad generadora de efectivo separada. 5

- En particular, esta NIFBdM requiere que: 6
- a) Los activos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su venta:
 - i. Sean valuados al menor entre su valor neto en libros y su valor razonable menos los costos de disposición; así como,
 - ii. Cese la depreciación y amortización de dichos activos; y
 - iii. Se presenten por separado, cuando sean relevantes, en el estado de situación financiera; y
 - b) Los resultados de las operaciones discontinuadas se presenten por separado en el estado de resultados integral.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN O GRUPO PARA DISPOSICIÓN MANTENIDOS PARA SU VENTA

El Banco debe clasificar un activo o grupo como mantenido para la venta, si su valor neto en libros se espera recuperar básicamente a través de su venta, en lugar de por su uso continuo y ésta debe ser altamente probable. 7

Para que la venta sea altamente probable deben cumplirse los supuestos siguientes: 8

- a) Debe existir un compromiso por parte del Banco con un plan de venta;
- b) El activo o grupo se encuentra disponible para su venta inmediata, en sus condiciones actuales sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para su venta;
- c) Las acciones sobre un programa para localizar al comprador y otras actividades para ejecutar el plan se encuentran iniciadas en forma activa. Si no se tiene localizado al comprador, al menos se ha identificado el mercado potencial;
- d) Se espera que el plan de venta se cumpla en un plazo menor a un año, salvo que existan hechos y circunstancias que alarguen el periodo para completar la venta más allá de un año.
- e) Se cuenta con una estimación adecuada de un precio a valor razonable actual por recibir a cambio del activo o grupo de activos, para negociarse activamente; y
- f) No es probable que haya cambios significativos al plan de venta o éste sea cancelado.

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO REQUERIDO PARA COMPLETAR UNA VENTA

Existen hechos y circunstancias que podrían alargar el periodo para completar la venta más allá de un año. Una ampliación del periodo requerido para completar una venta no impide que un activo o grupo sea clasificado como mantenido para su venta, si el retraso procede de hechos o circunstancias que están fuera del control del Banco y existen evidencias suficientes de que éste seguirá comprometido con su plan de venta. Por consiguiente, el Banco puede no cumplir con el requisito establecido de un año cuando se actualicen los siguientes hechos o circunstancias: 9

- a) En la fecha en que el Banco se comprometa con un plan de venta, exista una expectativa razonable de que terceros, distintos al comprador,

- impongan condiciones sobre la transferencia del mismo que amplíe el periodo necesario para completar la venta, y:
- i. Las acciones necesarias para responder a esas condiciones no pueden ser iniciadas hasta después de que se obtenga un compromiso en firme; y además,
 - ii. Es altamente probable obtener el compromiso en firme en el plazo de un año;
- b) El Banco obtenga un compromiso en firme y, como resultado, el comprador o terceros impongan de forma inesperada condiciones sobre la transferencia que amplíen el periodo requerido para completar la venta, y:
- i. Se tomaron a tiempo las acciones necesarias para responder a las condiciones impuestas; y además,
 - ii. Se espera obtener una resolución favorable sobre los factores que, en su caso, originan el retraso;
- c) Durante el periodo inicial de un año surgen circunstancias que previamente fueron consideradas improbables y, por las cuales, no se ha podido vender el activo o grupo al final de ese periodo, y:
- i. Durante el periodo inicial de un año, el Banco emprendió las acciones necesarias para responder al cambio de las circunstancias,
 - ii. Éstos están siendo comercializados de forma activa a un precio razonable, dado el cambio en las circunstancias, y
 - iii. Se cumplen los criterios establecidos para que la venta sea altamente probable.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN EN INTERCAMBIO POR OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN

El activo o grupo clasificado como mantenido para la venta incluye las permutas que se llevarán a cabo de activos de larga duración por otros activos de larga duración, cuando éstas tengan sustancia comercial, de acuerdo con la NIFBdM C- 6, *Inmuebles, mobiliario y equipo* y la NIFBdM C-8, *Activos intangibles*. 10

ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN QUE VAN A SER ABANDONADOS, ENAJENADOS GRATUITAMENTE O DONADOS

El Banco no debe clasificar como mantenido para la venta un activo o grupo que vaya a ser abandonado, enajenado gratuitamente o donado. Esto es debido a que su valor neto en libros no va a ser recuperado principalmente a través de su venta. Sin embargo, si el activo o grupo para disposición que va a ser abandonado, enajenado gratuitamente o donado llegara a cumplir con alguno de los dos criterios para ser considerado como una operación discontinuada, el Banco debe presentar y revelar los resultados del grupo para disposición como una operación discontinuada en la fecha en que se decida el abandono, la enajenación gratuita o donación. 11

El activo o grupo que van a ser abandonados deben incluir tanto los que van a utilizarse hasta el final de su vida económica, como aquéllos que van a abandonarse definitivamente en lugar de venderse. 12

El Banco no debe reconocer un activo o grupo que vaya a estar temporalmente fuera de uso como si hubiera sido abandonado. 13

CRITERIOS DE VALUACIÓN

VALUACIÓN DE UN ACTIVO O GRUPO

Cuando un activo esté en uso para la operación del Banco no debe calcularse deterioro. 14

El Banco debe valorar el activo o grupo clasificado como mantenido para su venta al menor entre su valor neto en libros (por ejemplo, el costo de adquisición en su valuación inicial) y su valor razonable menos los costos de disposición desde el momento de su clasificación inicial hasta su venta. En el caso de los activos destinados a intercambio debe atenderse a lo establecido en la NIFBdM C-6, *Inmuebles, mobiliario y equipo*, o en la NIFBdM C-8, *Activos intangibles*, según sea el caso. 15

Cuando se espere que la venta ocurra más allá del periodo de un año, debe determinarse el valor presente de los costos de disposición. Cualquier ajuste en el valor presente de estos costos de disposición, que surja por el transcurso del tiempo o por cambios en la tasa de descuento, debe reconocerse y presentarse en el estado de resultados integral como un gasto o un ingreso financiero. 16

En el reconocimiento de un grupo para disposición clasificado como mantenido para la venta, cualquier activo o pasivo que esté incluido en el grupo debe valuarse de acuerdo con las NIFBdM que le sean aplicables, antes de compararlo contra el valor razonable menos los costos de disposición del grupo para disposición. 17

RECONOCIMIENTO DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO Y GANANCIAS POR REVERSIÓN

El Banco debe revertir una pérdida por deterioro por el incremento del valor razonable menos los costos de disposición de un activo mantenido para su venta, sin que supere la pérdida por deterioro acumulada previamente reconocida, de acuerdo con lo establecido en esta NIFBdM. 18

La pérdida por deterioro (o cualquier reversión posterior) reconocida para un grupo para disposición debe disminuir (o aumentar) el valor neto en libros de los activos de larga duración del grupo que estén dentro del alcance de los criterios de valuación de esta NIFBdM, en forma proporcional. 19

Mientras el activo de larga duración esté clasificado como mantenido para su venta, el Banco no debe depreciar (o amortizar) el activo de larga duración; sin embargo, deben continuar reconociéndose tanto los intereses como otros gastos atribuibles a los pasivos asociados. 20

CAMBIOS EN UN PLAN DE VENTA

Si el Banco clasificó un activo o grupo como mantenido para la venta, pero dejan de cumplirse los criterios para tal efecto, debe dejar de clasificarlo como tal. En este caso, el Banco debe seguir las guías establecidas en los párrafos siguientes para reconocer este cambio. 21

El Banco debe valorar un activo o grupo que deje de estar clasificado como mantenido para su venta (o un activo que deje de formar parte de un grupo para disposición) a su valor neto en libros antes de que fuera clasificado como mantenido para su venta ajustado por cualquier depreciación o amortización que se hubiera reconocido de no haberse clasificado como mantenido para la venta. 22

Si el Banco retira un determinado activo individual o un pasivo, de un grupo para disposición clasificado como mantenido para la venta, los restantes activos y pasivos del grupo deben continuar valuándose como un grupo para disposición, sólo si éste cumple los requisitos establecidos para tal efecto. En otros casos, los restantes activos de larga duración del grupo que individualmente cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición, deben reconocerse individualmente por el menor entre sus valores netos en libros y sus valores razonables menos los costos de disposición, a esa fecha. 23

Cualquier activo de larga duración que no cumpla con los criterios de mantenido para su venta debe dejar de ser clasificado como tal. 24

Los activos de larga duración para enajenación gratuita o donación, abandono, o destrucción deben castigarse en su totalidad al momento de tomar la decisión de su disposición. La pérdida por deterioro correspondiente debe reconocerse en los resultados del periodo. 25

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

El Banco debe presentar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos financieros de las operaciones discontinuadas y las disposiciones del activo o grupo. 26

El Banco debe presentar en el estado de situación financiera: 27

- a) Los activos de larga duración o grupos de activos para su disposición que sean relevantes, incluidas las operaciones discontinuadas, clasificados como mantenidos para la venta deben presentarse de forma separada del resto de los activos, agrupados en un solo renglón dentro del rubro “activos de larga duración o grupos de activos clasificados como mantenidos para la venta”; igualmente, los pasivos identificados deben presentarse de forma separada del resto de los pasivos agrupados en un solo renglón dentro del rubro “pasivos incluidos en grupos de activos clasificados como mantenidos para la venta”. Estos activos y pasivos no deben compensarse, ni deben presentarse como un único importe;
- b) De forma separada los importes acumulados de los ingresos o de los gastos que se hayan reconocido en otro resultado integral relacionados con un activo o grupo clasificado como mantenido para su disposición, cuando sean relevantes;

- c) Los efectos en el estado de situación financiera deben presentarse en forma prospectiva; por lo tanto, no deben reformularse los estados de situación financiera de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los estados financieros del periodo en que ocurrió la decisión de disposición de los activos de larga duración o de la operación discontinuada.

El Banco debe presentar en el estado de resultados integral la operación discontinuada como sigue: un solo monto como una partida específica (en un solo renglón) después del resultado de operaciones continuas dentro del rubro "Operaciones discontinuadas" que incluya el total de la utilidad o pérdida neta de:

- Las operaciones discontinuadas;
- El efecto de la valuación a valor razonable menos costos de disposición de las operaciones discontinuadas (deterioro o reversión); y
- El resultado de la disposición de los activos o grupos que constituyan la operación discontinuada.

Cualquier utilidad o pérdida que surja de volver a valorar un activo o grupo clasificado como mantenido para su venta, que no cumpla la definición de operación discontinuada, debe incluirse en el estado de resultados integral.

CRITERIOS DE REVELACIÓN

Las revelaciones deben presentarse atendiendo a su importancia relativa y cuando no generen:

- Interpretaciones equívocas por parte de los usuarios; o
- Afectaciones a la capacidad del Banco para cumplir con su objetivo prioritario o sus finalidades.

El Banco debe revelar, cuando sea relevante, un desglose de:

- Los ingresos y los gastos de las operaciones discontinuadas;
- El resultado que se haya reconocido por la valuación a valor razonable menos los costos de disposición, o bien
- El resultado por la disposición de los activos o grupo que constituyan la operación discontinuada.

Cuando sea relevante, debe revelarse información, por separado, de las principales clases de activos y pasivos clasificados como mantenidos para su disposición.

Cuando sea relevante, el Banco debe revelar en las notas la siguiente información, referida al periodo en el cual el activo o grupo haya sido clasificado como mantenido para la venta, que no cumpla con la definición de operación discontinuada:

- Una descripción del activo o grupo; y
- Una descripción de los hechos y circunstancias de los que hayan llevado a decidir la venta o disposición esperada, así como la forma y momento esperados para dicha disposición.

Si llegaran a existir cambios en un plan de venta, o el activo no cumple con los criterios de mantenido para su venta y ambos son relevantes, debe revelarse, en

el periodo en el que se decida cambiar el plan de venta del activo o grupo, una descripción de los hechos y circunstancias que llevaron a tomar tal decisión, así como el efecto de la misma sobre la utilidad o pérdida neta, tanto para dicho periodo como para cualquier periodo anterior sobre el que se presente información.

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024 y dejan sin efecto a la NIFBdM B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*, que fue establecida por el Banco el 1º de enero de 2022. 35